



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

Convenio interinstitucional para la unificación de la red de comunicaciones

La Diputación Foral de Bizkaia, en reunión celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: Asunto 47 del Orden del Día.

47. Propuesta de acuerdo para la aprobación del convenio de colaboración a suscribir entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la unificación de la red de comunicaciones.

Primero. — Celebración del convenio

Autorizar la celebración de un Convenio, entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para compartir una red global digital de telecomunicaciones.

Segundo. — Suscripción del Convenio

Facultar al Excmo. Sr. Diputado General para la firma del referido Convenio, así como para que dicte todas las disposiciones necesarias para su desarrollo y la ordenación de la publicación del Convenio, aprobado mediante el presente acuerdo, en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 22 de noviembre de 2022 —La diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, Elixabete Etxanobe Landajuela

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA UNIFICACIÓN
DE LA RED DE COMUNICACIONES**

REUNIDOS

De una parte, Olatz Garamendi Landa, Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, nombrada para dicho cargo mediante Decreto 22/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el ejercicio de las competencias que le confiere actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno por el artículo 26.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, y por el artículo 7 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De otra, doña Unai Rementeria Maiz, Diputado General de Bizkaia nombrado para dicho cargo por Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia, de 27 de junio de 2019, por el que se designa Diputado General de Bizkaia a don Unai Rementeria Maiz, y actuando en virtud de las funciones atribuidas en los artículos 14 y 18 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio, y actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, de común acuerdo,

MANIFIESTAN:

Primero: En nuestro entorno son cada vez más crecientes las necesidades de transmisión de datos, comunicación entre las personas, los grupos, las organizaciones, como son también crecientes las posibilidades tecnológicas para satisfacer estas necesidades. La dificultad estriba en determinar en cada caso el mejor instrumento tecnológico para satisfacer las concretas demandas de transmisión de datos y comunicación y tratándose, como es el caso, de instituciones públicas, articular el modelo más eficiente, buscando las sinergias existentes.

Segundo: Para el logro de sus fines comunes la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales, tienen entre sus obligaciones ofrecer unos servicios efectivos y de calidad para la ciudadanía, así como la búsqueda de la eficiencia en la gestión en la actuación conjunta con otras administraciones y la utilización compartida de los recursos públicos, todo ello conforme a los principios de eficacia, cooperación, colaboración y coordinación recogidos en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Actualmente algunas instituciones forales tienen la necesidad de disponer de una red de telecomunicaciones compartida de transmisión de datos, así como otros servicios en movilidad para grupos cerrados, que incluyan comunicaciones de voz y datos, soportados sobre una red que garantice tanto la interoperabilidad o interconexión de la red con otras existentes o futuras, como la seguridad de estas comunicaciones críticas.

Cuarto: A la vista de este escenario, las instituciones firmantes entienden conveniente a los intereses públicos mantener la conformación de una única red digital de radio-comunicaciones, creada ya en el marco del convenio suscrito por las mismas partes el 6 de febrero de 2008, y desarrollarla en función de la necesaria actualización tecnológica de las radiocomunicaciones móviles, sobre la que puedan desarrollarse. A través de la participación conjunta de todas las partes firmantes se pretende cooperar y colaborar para el desarrollo de la gestión de las telecomunicaciones, a fin de garantizar los servicios públicos que de forma individual o compartida les corresponda prestar. La transmisión mediante una misma red de telecomunicaciones de servicios de comunicaciones



de voz y de datos pueden satisfacer, al mismo tiempo, las necesidades individuales de cada institución firmante o posteriormente adherida y las colectivas del conjunto de todas ellas, al tiempo que favorecer la interconexión de esta red con otras existentes o futuras, lo cual resultará determinante, entre otras cosas, para una adecuada gestión y coordinación de los servicios públicos esenciales.

Quinto: Teniendo presentes las características de una red de esta naturaleza y el mapa institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se entiende más eficiente un modelo de colaboración basado en una red global única cuya titularidad se encuentre en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cuya operación resida en Itelazpi, SA como Operador Público de Telecomunicaciones de esta administración general, posibilitando a cada institución definir en común sus necesidades y las soluciones que hayan de aportarse. De esta manera cada institución tendrá la gestión de sus propios servicios mediante su participación de forma compartida y asumiendo exclusivamente el coste correspondiente a aquellos servicios que precise. Esta red compartida se apoyará además sobre las infraestructuras públicas existentes titularidad de todas las instituciones participantes, al objeto de aportar cada una de ellas puntos de transmisión complementarios que en su caso pueda poner a disposición, de los que se podrán beneficiar el resto de entidades.

Asimismo, una red única global permitirá las comunicaciones de grupo entre brigadas de personal en movilidad para la atención conjunta y coordinada de incidencias y actuaciones de campo en cualquier punto de la geografía de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante CAE).

Sexto: El modelo apuntado permite una planificación, ejecución, operación de red y prestación de servicios óptima, garantizando seguridad, cobertura global, libre en todo caso de posibles interferencias, a la vez que de una forma eficiente garantiza que todas las instituciones, incluidas las de ámbito local más pequeño, puedan disponer de un instrumento que de otra forma resultaría, por una parte, impensable por sus elevados costes, y por otra, ineficiente debido a la duplicidad de existencia de redes.

Séptimo: Dadas la naturaleza y objeto del presente Convenio, su extensión al conjunto de las instituciones forales vascas se realizará mediante adhesiones al mismo, que podrán materializarse a medida que aquellas demanden la efectiva prestación de servicios.

Por todo lo manifestado, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. — Objeto

Es objeto del presente Convenio la regulación de las condiciones de planificación, operación y prestación de servicios soportados en una red de radiocomunicaciones móviles basada en TETRA y actualizada en base a las nuevas tecnologías radio complementarias más recientes para el conjunto de las Administraciones públicas vascas, así como la transmisión de datos y todos los futuros desarrollos tecnológicos que puedan soportarse en esta red.

Asimismo, regula las necesidades individuales de cada institución firmante o posteriormente adherida, y las colectivas del conjunto de todas ellas, al tiempo que favorece la interconexión de voz y datos a través de la red de telecomunicaciones del Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y desarrollos de nuevas tecnologías y servicios que se sustenten en esta red.

Esta red de telecomunicaciones propiedad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi está gestionada por Itelazpi, S.A., sociedad participada al 100% por la aquella y se complementará de acuerdo a las necesidades que se definan en común por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o Itelazpi, S.A., y las partes firmantes, considerando otras necesidades existentes o futuras, lo



cual resultará determinante, entre otras cosas, para una adecuada gestión de servicios críticos o esenciales de cada administración.

Segunda. — Plazo de vigencia

El presente Convenio, que entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años en virtud de lo establecido en el apartado 1.º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto para su finalización, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

Tercera. — Modificaciones del convenio

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las instituciones firmantes del mismo, produciendo la citada modificación los efectos que procedan en el desarrollo de las actividades correspondientes.

Cuarta. — Adhesión al convenio

Las Administraciones forales y sus entidades vinculadas, podrán incorporarse al presente Convenio cuando así lo acuerde su órgano competente. Dicha incorporación supondrá la aceptación del mismo en todos sus extremos.

Las adhesiones al presente convenio se realizarán mediante la firma de un anexo, suscrito entre Itelazpi, SA y la entidad correspondiente.

Quinta. — Comisión de seguimiento

Cada parte firmante en el plazo de quince días contados a partir de la firma del presente Convenio designará un representante titular y un suplente, a fin de constituir una Comisión de seguimiento del mismo que definirá y pondrá en común las necesidades de servicio y las soluciones que hayan de aportarse.

Asimismo, una vez firmado el Anexo al que se refieren las Cláusulas Vigésima y Vigésimo tercera, se pondrá en conocimiento de la Comisión, a suscripción del mismo.

Esta comisión será competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse con respecto al presente convenio.

Sexta. — Planificación de la red

Corresponderá a Itelazpi, SA la realización de los trabajos de planificación de las ampliaciones y evoluciones que pudieran ser necesarias en la red de telecomunicaciones, al objeto de dotarla de la máxima cobertura y actualización tecnológica en el ámbito de la CAE. Las tareas de planificación se llevarán a cabo en colaboración con las instituciones firmantes y posteriormente adheridas, creándose a tal fin un grupo de trabajo entre todas ellas.

El resultado de la planificación se concretará en un documento que recoja la evolución o complementos tecnológicos escogidos, así como la topología de las ampliaciones de la red, los recursos vinculados, el dimensionamiento de la red de acceso y los emplazamientos utilizados. También se recogerán los servicios adicionales concretos que se deberán poner a disposición de las instituciones firmantes y posteriormente adheridas.

Séptima. — Aprovechamiento de emplazamientos

En la fase de planificación se pondrá especial interés en la reutilización de emplazamientos existentes, procurando evitar, en la medida de lo posible, la construcción de nuevos centros emisores. Para ello, las instituciones firmantes y las posteriormente adheridas se comprometen, dentro del marco de cooperación de este Acuerdo, a facilitar el acceso y utilización de los emplazamientos de su titularidad que sean precisos para lograr las coberturas deseadas. Esta utilización será en todo caso gratuita para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, las instituciones firmantes o adheridas se comprometen, cuando así sea preciso, a prestar la colabora-



ción necesaria para la obtención de emplazamientos de titularidad privada que pudieran ser de interés para la extensión de la red.

En el Anexo I se recoge, a título informativo, la topología de red de transporte vinculada al presente proyecto, así como la relación de emplazamientos de la red inicial ya construida.

Octava.— Espectro radioeléctrico

La planificación determinará las posibles modificaciones que pudieran ser precisas en el uso espectral para el desarrollo y evolución del proyecto.

Corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la obtención de las licencias o autorizaciones precisas para la utilización del espectro radioeléctrico necesario para la materialización de este proyecto.

Novena.— Implantación

Corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la sociedad pública Itelazpi, S.A., la aportación de la red ya implantada, constituida por la red de transporte, la red de acceso y la central de conmutación. Asimismo, se responsabilizará de la implantación de las ampliaciones, tecnologías complementarias, y evoluciones tecnológicas. La titularidad de la red corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La planificación temporal de la implantación velará por satisfacer la perentoriedad de las necesidades territoriales e institucionales más urgentes. Se prestará especial prioridad a aquellas necesidades comunes de operación cooperativa interinstitucional.

Décima.— Red de transporte

La red de transporte estará conformada por una red troncal IP/MPLS de alta capacidad con topología en anillos, a fin de garantizar la redundancia necesaria en caso de caída de red. Esta red estará protegida por una red de fibra óptica en estrella unida a aquella en al menos un punto de la CAE.

La red de transporte se completará con ramales radio de baja/media capacidad, protegidos por topología o por configuración n+1. Cuando la red de acceso requiera la utilización de emplazamientos de titularidad de las instituciones adheridas, se desplegarán nodos de transporte en estos emplazamientos.

Las instituciones adheridas se podrán beneficiar de los servicios de transmisión de datos entre sedes que aporta la red de transporte. Esta capacidad de datos se pondrá a disposición también para la interconexión entre sedes de instituciones diferentes al objeto de facilitar la cooperación interinstitucional.

Undécima.— Red de acceso

La red de acceso está constituida por las estaciones base, ubicadas en los emplazamientos dominantes adecuados y debidamente dimensionadas en cuanto a capacidad.

Duodécima.— Central de conmutación

La central de conmutación es la unidad central que gobierna el funcionamiento del sistema y su configuración será redundante, a fin de asegurar el funcionamiento correcto de los servicios en caso de avería. Asimismo y en función de las características técnicas del equipamiento a instalar, se procurará la utilización de emplazamientos alternativos como medida de seguridad.

Decimotercera.— Operación y mantenimiento

Corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la sociedad pública Itelazpi, S.A., la operación y el mantenimiento de la red, atendiendo a criterios de actualidad tecnológica y eficiencia y procurando aprovechar las sinergias derivadas de la explotación de otras redes y servicios similares.

**Decimocuarta. – Determinación de los usuarios**

Cualquier administración pública vasca, general o institucional, podrá solicitar los servicios prestados a través de esta red. Para la efectiva prestación de los servicios será preciso que, previamente, la institución demandante se adhiera formalmente al presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, una institución podrá demandar servicios a favor de un tercero externo siempre y cuando exista una relación especial, concesional o contractual, entre éste y aquella y en tanto la misma se encuentre vigente. En este caso, el único aspecto de relación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la sociedad pública Itelazpi, SA y el mencionado tercero será, en su caso, el relativo a la facturación de los servicios, tratándose en todo lo demás como una prestación hacia la institución demandante.

Decimoquinta. – Interlocución

Sin perjuicio de los servicios finales prestados a cada institución usuaria, en todo caso habrá de existir una interlocución única por cada institución, tanto para la definición de los servicios, como para al resto de aspectos vinculados con la prestación.

Decimosexta. – Autonomía de los usuarios

A fin de que las instituciones usuarias dispongan del más amplio nivel de autonomía en la gestión de sus recursos, podrán dotarse de los puestos de despacho que estimen precisos, siempre dentro de las limitaciones o recomendaciones de carácter técnico.

A efectos del presente Convenio, se entiende por puesto de despacho la aplicación informática que permite a cada institución usuaria controlar y gestionar la operativa de los usuarios finales de su responsabilidad.

Los puestos de despacho se instalarán a petición de cada institución usuaria y sus funcionalidades básicas serán las siguientes:

- Encolamiento de llamadas.
- Incorporación de despacho a llamada activa.
- Atención de llamada.
- Desvío de llamada.
- Asignación dinámica de grupos.
- Llamadas individuales y de grupo.
- Semi/full duplex.
- Llamada prioritaria.
- Llamada de emergencia.
- Llamadas de datos SDS y de Mensajes de estado.

La instalación de los puestos de despacho estándar corresponderá a cada institución usuaria, así como su posterior operación y mantenimiento.

Decimoséptima. – Desarrollo de puestos de despacho

En caso de requerirse el desarrollo de puestos de despacho personalizados, este desarrollo corresponderá a cada institución usuaria. Desde la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi se suministrarán las licencias necesarias, así como el interface de programación requerido. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi colaborará en la integración de la nueva aplicación desarrollada con la red desplegada. El grado de participación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la integración de aplicaciones o en la adaptación de las mismas será definido en cada caso, así como el coste de dicha participación.

La interconexión de los puestos de despacho de una institución usuaria con la red de radiocomunicaciones se llevará a cabo en un único punto, acordado entre las partes,



siendo responsabilidad de cada institución usuaria la interconexión entre aquellos y el citado punto.

Decimoctava. — Equipos terminales

Bajo el concepto de Terminal de usuario se engloban tanto los terminales portátiles individuales como los terminales móviles de vehículo, incluidos los denominados «gateway» que actúan como repetidores de señal. También se incluyen otros tipos de terminales de telemetría, sensores o actuadores basados en la posible evolución tecnológica de la red que permita prestar servicios de banda ancha y de Internet de las Cosas (IoT).

La adquisición, instalación y mantenimiento de los terminales corresponderá a cada institución usuaria. La formación a los usuarios finales en el uso de los terminales corresponderá también a cada institución. Al objeto de garantizar la compatibilidad e interoperabilidad del sistema, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi mantendrá actualizada una relación de terminales homologados por el fabricante del sistema.

Asimismo, y a fin de obtener una mayor economía de escala, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá acordar con los distintos fabricantes y proveedores de terminales descuentos globales por volumen.

Decimonovena. — Tipología de servicios

Los servicios soportados en esta red serán los propios de una red de radiocomunicaciones móviles, de sus evoluciones tecnológicas y complementarias, así como de la red de transporte que las sustenta, conforme se señala en las Cláusulas siguientes, siendo sus destinatarios típicos aquellos servicios que, actuando en movilidad, precisan comunicación interna en grupo o intergrupos, al margen de las redes públicas de comunicaciones, así como determinadas aplicaciones de datos (ambulancias, servicios municipales, brigadas de obras, flotas de transporte, etc.).

Vigésima. — Prestación de los servicios

La prestación de los servicios a los usuarios finales corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la sociedad pública Itelazpi, S.A., de acuerdo a los niveles de servicio que, una vez conocido el equipamiento a instalar y sus prestaciones, se incorporarán al presente Convenio a modo de Anexo.

La concreta determinación de los servicios a prestar a una institución usuaria se recogerá en un anexo de adhesión al presente convenio, a suscribir entre Itelazpi, S.A., y la referida institución, en el que se harán constar aquellos aspectos particulares que procedan, siempre en el marco del presente Convenio y de conformidad con el mismo.

Vigesimoprimera. — Prestación de servicios a cada institución

Sin perjuicio de su ulterior determinación a la vista del equipamiento disponible y de la evolución tecnológica vigente el presente Convenio, los servicios disponibles serán, básicamente, los siguientes:

- a) Servicios básicos y suplementarios de voz:
 - Llamada individual.
 - Llamada de grupo.
 - Llamada de grupo con confirmación de recepción de llamada.
 - Llamada general.
 - Llamada a red telefónica privada o pública
 - Identificación del usuario llamante.
 - Restricción de la identificación.
 - Identificación de usuario hablante en llamada de grupo.
 - Rechazo de llamadas entrantes.
 - Llamada de emergencia con apropiación de recursos.



- Retención de llamada.
- Prioridad de llamada.
- b) Servicios de datos:
 - Mensajes de estado.
 - Mensajes de datos cortos.
 - Posibilidad simultánea de voz y datos.
 - Transmisión de datos en modo circuito.
 - Transmisión de datos en modo paquete.
- c) servicios multimedia en movilidad (streaming de video, transmisión de imágenes...).

Vigesimosegunda.— Atención a usuarios y niveles de servicio

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la sociedad pública Itelazpi, SA pondrá a disposición de las instituciones usuarias un servicio de atención telefónica 24x7.

Asimismo, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de la sociedad pública Itelazpi, SA, pondrá a disposición de las instituciones usuarias información periódica sobre el estado de la red y los servicios contratados.

Conjuntamente con cada institución adherida, se determinarán los niveles de servicio. Dicha determinación corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la sociedad pública Itelazpi, SA quien la someterá a la aprobación de las instituciones firmantes del presente Convenio. Si estas no manifestaran ninguna discrepancia, los niveles de servicio se incorporarán al presente Convenio a modo de Anexo y serán de general aplicación para todas las instituciones usuarias.

Sin perjuicio de lo anterior y para determinados servicios específicos, podrán acordarse niveles de servicio concretos entre la parte prestadora y la prestataria de los mismos.

El incumplimiento de los niveles de servicio establecidos en cada caso llevará aparejadas las penalizaciones correspondientes, que se calcularán de conformidad con las fórmulas que se recojan en el Anexo referido.

Vigesimotercera.— Precio de los servicios

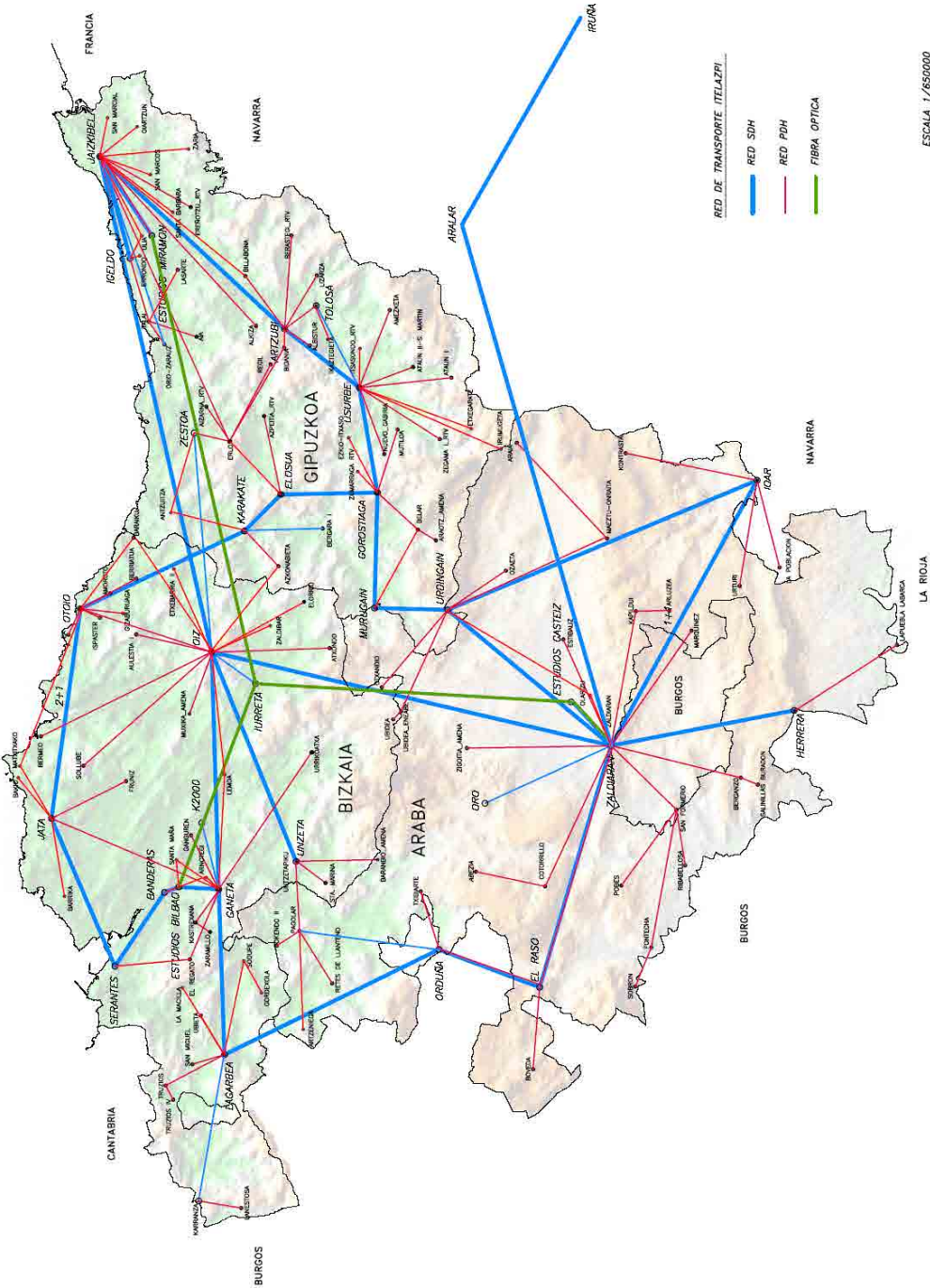
Itelazpi, SA facturará a las instituciones usuarias los servicios prestados conforme a los que se recojan en el correspondiente Anexo al presente Convenio, que se elaborará e incorporará al mismo una vez se conozcan los costes de implantación y mantenimiento de la red y previo acuerdo entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o Itelazpi, SA y las instituciones firmantes.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, Olatz Garamendi Landa.—El Diputado General, Unai Rementeria Maiz



I. ERANSKINA / ANEXO I
GARRAIO SAREAREN TOPOLOGIA / TOPOLOGIA DE LA RED DE TRANSPORTE





II. ERANSKINA / ANEXO II
AURREIKUSITAKO KOKALEKUEN ZERRENDA ETA DIMENTSIONAMENDUA
PROPUESTA BASE DE EMPLAZAMIENTOS Y DIMENSIONAMIENTO

Table with 11 columns: Zk. Nº, Lurraldea Provincia, Fase, Zentroa / Centro, Garr. 1 Port. 1, Garr. 2 Port. 2, Garr. 3 Port. 3, Garr. 4 Port. 4, Outdoor, UTM Koordinadak metroak (X,Y,Kota), Coordenadas UTM metros (X,Y,Cota), Europako Sistema Geodesikoa, Sistema Geodésico Europeo 1950. Rows 1-41.



Zk. Nº	Lurraldea Provincia	Fase	Zentroa / Centro	Garr. 1 Port. 1	Garr. 2 Port. 2	Garr. 3 Port. 3	Garr.4 Port.4	Outdoor	UTM Koordinadak metroak (X,Y,Kota) Coordenadas UTM metros (X,Y,Cota) Europako Sistema Geodesikoa Sistema Geodésico Europeo 1950		
42	Bizkaia	1	BILBAO				1		506031.61	4790239.79	11
43	Bizkaia	3	EA		1			X	534299.00	4803338.00	162
44	Bizkaia	1	EITB FERIA				1		504107.00	4790279.00	30
45	Bizkaia	1	EL REGATO			1			498379.00	4791379.00	494
46	Bizkaia	3	ELORRIO		1				538655.00	4775070.00	248
47	Bizkaia	3	ETXEBARRIA II	1				X	543016.00	4791033.00	332
48	Bizkaia	3	FRUNIZ		1				517400.00	4796707.00	161
49	Bizkaia	1	GANETA		1				504350.00	4785640.00	669
50	Bizkaia	1	GANGUREN				1		512896.00	4789268.00	404
51	Bizkaia	3	GIZABURUAGA (Amaroto)	1					537614.77	4797514.94	190
52	Bizkaia	3	GORDEXOLA		1				491843.00	4780458.00	365
53	Bizkaia	3	IBARRANGELUA I	1					530604.00	4804449.00	157
54	Bizkaia	1	Barnekoak / Interiores 1		1						
55	Bizkaia	1	Barnekoak / Interiores 2		1						
56	Bizkaia	1	Barnekoak / Interiores 3		1						
57	Bizkaia	1	Barnekoak / Interiores 4		1						
58	Bizkaia	2	JATA			1			512880.00	4805807.00	599
59	Bizkaia	3	KARRANTZA		1				466735.00	4788020.00	802
60	Bizkaia	1	KASTRESANA			1			502811.00	4788877.00	208
61	Bizkaia	2	LA GARBEA			1			484275.12	4784718.00	610
62	Bizkaia	3	LA MACILLA		1			X	492447.00	4789995.00	367
63	Bizkaia	3	LANESTOSA	1					465859.00	4782809.00	575
64	Bizkaia	2	LEMOA		1				518523.00	4785142.00	332
65	Bizkaia	3	MAÑARIA	1				X	527026.00	4775987.00	298
66	Bizkaia	2	MATXITXAKO		1				519205.00	4809625.00	429
67	Bizkaia	3	MUXIKA		1				525384.91	4793646.85	44
68	Bizkaia	2	OIZ			1			532967.00	4786465.00	978
69	Bizkaia	3	ORDUÑA		1				496690.00	4759076.00	894
70	Bizkaia	2	OTOIO			1			538194.00	4802321.00	386
71	Bizkaia	3	OTXANDIO	1					528758.00	4765909.00	602
72	Bizkaia	3	SAN MIGUEL ARZENTALES	1					482644.38	4788720.32	341
73	Bizkaia	1	SANTA MAÑA				1		511059.61	4789906.72	469
74	Bizkaia	3	SANTA MARINA		1				505086.00	4772717.00	612
75	Bizkaia	1	SERANTES				1		495035.00	4798150.00	424
76	Bizkaia	3	SODUPE		1				495699.00	4782582.00	226
77	Bizkaia	2	SOLLUBE		1				519330.87	4802100.98	670
78	Bizkaia	3	TRUCIOS I	1					480700.00	4791926.00	403
79	Bizkaia	3	UBIDEA-ENIABE		1				523839.00	4765637.00	767
80	Bizkaia	2	UBIETA		1				489099.00	4787684.00	424
81	Bizkaia	2	UNTZETAPIKO			1			507638.00	4776272.00	754
82	Bizkaia	3	URRIKOATXA		1			X	520885.00	4774315.00	567
83	Bizkaia	3	ZALDIBAR		1				536650.00	4779385.00	264
84	Bizkaia	3	ZARAMILLO		1				499158.00	4786650.00	68
85	Gipuzkoa	3	AIA	1					570828.00	4786974.00	207
86	Gipuzkoa	3	ALKIZA		1				572102.84	4780654.06	385



Zk. Nº	Lurraldea Provincia	Fase	Zentroa / Centro	Garr. 1 Port. 1	Garr. 2 Port. 2	Garr. 3 Port. 3	Garr.4 Port.4	Outdoor	UTM Koordinadak metroak (X,Y,Kota) Coordenadas UTM metros (X,Y,Cota) Europako Sistema Geodesikoa Sistema Geodésico Europeo 1950		
87	Gipuzkoa	3	AMEZKETA		1				574270.00	4764872.00	590
88	Gipuzkoa	3	ANTZUITZA		1				549810.00	4791895.00	335
89	Gipuzkoa	3	ARAOTZ		1				546414.86	4760369.55	592
90	Gipuzkoa	2	ARTZUBI			1			571970.00	4777665.00	754
91	Gipuzkoa	3	ATAUN I	1					566167.00	4757291.00	633
92	Gipuzkoa	3	AZKONABIETA			1			543325.00	4778407.00	721
93	Gipuzkoa	2	AZPEITIA		1			X	561562.05	4780211.36	214
94	Gipuzkoa	3	BARAIKU		1				546757.00	4795888.00	302
95	Gipuzkoa	3	BELAR		1				547751.00	4761573.00	893
96	Gipuzkoa	3	BERASTEGI		1				583319.35	4776730.99	799
97	Gipuzkoa	2	BERGARA			1		X	547885.00	4773056.00	355
98	Gipuzkoa	3	BIDANIA		1				569724.00	4777625.00	647
99	Gipuzkoa	2	BILLABONA			1			577839.88	4780785.00	385
100	Gipuzkoa	2	ELOSUA			1			551986.00	4778119.00	838
101	Gipuzkoa	1	EREÑOTZU		1				586582.27	4788966.86	304
102	Gipuzkoa	2	ERLO		1				558385.00	4784240.00	985
103	Gipuzkoa	3	ERREZIL		1				567670.00	4779325.00	410
104	Gipuzkoa	1	ERRONDO				1		583118.00	4794867.00	57
105	Gipuzkoa	3	ETXEGARATE		1				562802.73	4755696.77	690
106	Gipuzkoa	3	EZKIO-ITXASO		1				558158.75	4769908.00	381
107	Gipuzkoa	2	GOROSTIAGA			1			552225.00	4766450.00	941
108	Gipuzkoa	3	HIRUMUGETA		1				557475.00	4751520.00	1165
109	Gipuzkoa	1	IGELDO				1		580235.00	4796697.00	149
110	Gipuzkoa	3	IKAZTEGIETA		1				570992.26	4771710.94	149
111	Gipuzkoa	2	ITSASONDO		1				568401.06	4768558.09	249
112	Gipuzkoa	1	JAIZKIBEL			1			592553.00	4799723.00	494
113	Gipuzkoa	2	KARAKATE			1			547622.00	4782582.00	735
114	Gipuzkoa	1	LASARTE			1		X	579121.00	4790554.00	63
115	Gipuzkoa	1	MIRAMON ETB				1		582819.00	4794181.00	110
116	Gipuzkoa	2	MURUGAIN			1			538495.00	4766899.00	761
117	Gipuzkoa	2	OIARTZUN		1				592676.64	4795404.43	218
118	Gipuzkoa	2	OIAUN			1			574821.00	4773828.00	371
119	Gipuzkoa	2	ORIO-ZARAUTZ			1			570112.00	4792070.00	176
120	Gipuzkoa	1	SAN MARCIAL				1		600545.27	4798170.15	239
121	Gipuzkoa	1	SAN MARCOS				1	X	587985.00	4795249.00	110
122	Gipuzkoa	1	SANTA BARBARA			1			582477.30	4791014.96	162
123	Gipuzkoa	2	TALAI		1				572866.00	4793959.00	364
124	Gipuzkoa	1	ULIA				1		585230.20	4798021.92	191
125	Gipuzkoa	2	USURBE			1			564933.00	4768626.00	702
126	Gipuzkoa	3	ZALDIBIA		1				569831.00	4765345.00	281
127	Gipuzkoa	2	ZARIA	1					593574.00	4789248.00	525
128	Gipuzkoa	3	ZEGAMA	1				X	558739.94	4758819.81	571
129	Gipuzkoa	3	ZESTOA		1				559420.00	4788588.00	413
130	Gipuzkoa	2	ZUMARRAGA		1				556142.03	4772051.02	479